



Aplicación de la Ley N° 29973 en accesibilidad a información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas de Tarapoto

Application of Law No. 29973 on accessibility to information for people with sensory disabilities in public institutions of Tarapoto

Bowé-Paredes, Navidad Carol^{1*}

¹Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú

Recibido: 19 Jun. 2023 | **Aceptado:** 09 Oct. 2023 | **Publicado:** 20 Jul. 2025

Autor de correspondencia*: navibowi@gmail.com

Cómo citar este artículo: Bowé-Paredes, N. C. (2025). Aplicación de la Ley N° 29973 en accesibilidad a información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas de Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, 5(2), e581. <https://doi.org/10.51252/rcri.v5i2.581>

RESUMEN

La presente investigación hace referencia a la aplicación doctrinal y práctica de la Ley N° 29973, aquella contemplada en el acceso a la información exclusiva de personas con discapacidad en el otorgamiento de los servicios ofrecidos por las instituciones estatales por lo que tuvo como objetivo general determinar el nivel de efectividad de la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas de Tarapoto. Para ello, se optó por un tipo de investigación básica con enfoque cuantitativo, con un diseño correlacional no experimental, estuvo conformada por una población de 120 personas de seis instituciones públicas, divididas en usuarios de los servicios públicos y trabajadores de las instituciones, de las cuales se ha tomado como muestra también la totalidad de la población siguiendo la línea de la técnica de cuestionario y la guía de análisis documental, donde los resultados muestran que solo el 7% de usuarios y trabajadores de las instituciones públicas consideran que existe un acceso respecto de la información para personas discapacitadas, concluyendo que la aplicación de la Ley N° 29973 en la accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial en instituciones públicas es deficiente.

Palabras clave: comunicación táctil; inclusión social; lenguaje de señas; servicio público; sistemas auditivos

ABSTRACT

The present investigation refers to the doctrinal and practical application of Law No. 29973, that contemplated in the access to exclusive information of people with disabilities in the granting of services offered by state institutions, for which its general objective was to determine the level of effectiveness of the application of Law No. 29973 in the accessibility to information of people with sensory disabilities in public institutions of Tarapoto. For this, a type of basic research with a quantitative approach was chosen, with a non-experimental correlational design, it was made up of a population of 120 people from six public institutions, divided into users of public services and workers of the institutions, of which the entire population has also been taken as a sample following the line of the questionnaire technique and the documentary analysis guide, where the results show that only 7% of users and workers of public institutions considered They found that there is access to information for people with disabilities, concluding that the application of Law No. 29973 on accessibility to information for people with sensory disabilities in public institutions is deficient.

Keywords: tactile communication; social inclusion; sign language; public service; auditory systems



1. INTRODUCCIÓN

Alrededor del todo el mundo existe 285 millones de sujetos que poseen una minusvalía visual; siendo que, por lo menos, 39 millones de ellas son totalmente ciegas. Del mismo modo, el 90% de estos casos a nivel mundial se encuentran ubicados en países considerados como subdesarrollados (OMS, 2011). Siguiendo esa misma línea es importante analizar los mecanismos legales favorecidos a las personas que sufren alguna discapacidad por lo que al hablar de esta condición nos referimos a la limitación de al menos uno de nuestros sentidos (vista, oído, olfato, gusto o tacto), pero que estas situaciones tienen que ser reconocidas por la autoridad, que busca sobreproteger los derechos limitantes apremiados en una línea de convivencia común como la vida diaria de cualquier otra persona (Guenaga et al., 2017).

Conforme a estos datos, el que presidia el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad), Wilfredo Guzmán, dando a conocer que nuestra nación coexiste alrededor de 50 mil sujetos con discapacidad visual que emplean el método Braille como medio de lectoescritura; siendo que solo el equivalente al 6% de la población de personas ciegas puede inquirir mediante la interpretación palpable (Publimetro.pe, 2013).

Por otro lado, a nivel nacional, se tiene que, conforme a los informes emitidos por el INEI del Perú, hay aproximadamente unos 600 mil sujetos que sufren de minusvalía visual. Asimismo, según lo señalado por el Censo realizado en el 2017 el 10,4% de la población nacional padece de alguna de las tipologías de discapacidad; siendo las de mayor incidencia las limitaciones visuales con un 48.3%, la limitación motora la sigue con un 15.1% y la auditiva con un 7.6%. En cuanto al ámbito local, según la Encuesta Nacional Especializada respecto de la discapacidad durante el año 2012 ejecutada por el INEI, la región de San Martín cuenta con una proporción de 3.8% de sujetos con son minusválidos (Bergamino, 2013). Asimismo, la cantidad de personas que adolecen de alguna limitación permanente para poder oír, incluso con el uso de audífonos, asciende a 532 mil; las mismas que, para poder comunicarse, utilizan apoyo de su voz, en un 19.8%, gestos y manos, en un 11.9%, audífono, en un 3,9%, lectura de labios, en un 3,9% y lengua de señas en un 2,9% (INEI, 2013).

Por lo que, a través de estos datos se expone la obligación sobre formarnos como un distrito inclusivo, de tal manera posibilitar a los sujetos minusválidos comunicarse de la manera “ordinaria”, como sería a través del habla, la lectura o el audio; requiriendo examinar las disposiciones que ha adoptado el Estado, como ente encargado de fomentar la inclusión social y de asegurar el derecho hacia el ingreso a la comunicación para dicha zona en la cual se encuentra la localidad (Rendón et al., 2019).

En cuanto a ello, el art. 21° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, indica como punto principal al Estado como responsable de garantizar que el sujeto minusválido tenga la libertad y acceso a los diversos métodos que se utilizan para la comunicación, dentro de los cuales están: lenguaje de signos, lenguaje para personas invidentes, comunicación táctil, macrotipos, visualización de textos, dispositivos multimedia, lenguaje escrito, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada entre otros medios alternativos que permitan la comunicación. Asimismo, dicho artículo indica que una persona discapacitada puede hacer uso de cualquier medio ya expuesto en un procedimiento judicial y procedimientos administrativos considerados por las instituciones del ámbito público y privado los cuales tienen la obligación de remitir toda la información necesaria para que se garantice tal derecho.

Del mismo modo, el art. 21, inciso 1 del D.S N.º 002-2014-MIMP, mediante con lo ocurrido se aprobaba la norma de la Ley N° 29973, señala entre otras palabras que tanto las instituciones públicas y privadas que presten servicio a la población, deben prever forma-tos sencillos de poder entender en la comunicación para aquellas personas con discapacidad, cuando estas lo soliciten con tres días hábiles de anticipación (Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP).

Para Parra et al. (2022) el problema emergente es que el sector de personas que poseen discapacidad sensorial no está siendo visualizadas e incluidas en las instituciones públicas tal y como lo establece la normativa vigente antes mencionada; y como contraparte en las instituciones sobresalen las dificultades tanto estructurales como de capacitación que no permiten que se pueda llegar a la concreción del derecho de acceso a la información, debido a que, no han puesto en funcionamiento los pasos y herramientas necesarias que puedan facilitar el poder tener entrada a informaciones, iniciando, con las personas trabajadores, que desconocen el lenguaje de signos, igualmente desconocen el lenguaje para personas invidentes u otros formatos o medios alternos a ellos para poder conseguir una óptima comunicación, en ese mismo sentido, las instituciones públicas tampoco cuentan con un intérprete a la disponibilidad de la persona con discapacidad que lo haya solicitado. Ello, se agrava más cuando de acuerdo a las estadísticas se ha demostrado el elevado porcentaje de personas con alguna discapacidad sensorial (Díaz, 2019).

En ese sentido, Cahuana et al. (2019) indican que es más que evidente que al no contar las instituciones públicas con estos medios adecuados para ofrecer el servicio de información a las personas discapacitadas la cual significa la generación de un estado de indefensión de su derecho a acceder a la misma. Sin embargo, desde un punto de vista optimista, ellos son obstáculos que puede superarse si la ciudadanía, los gobernantes y las instituciones fijan objetivos y trabajan en conjunto.

Es así que resulta indispensable conocer los niveles de efectividad en la aplicación de la Ley N° 29973 aquella que permita la accesibilidad a la información de personas con algún tipo de discapacidad sensorial, ya que permitió identificar aquellas instituciones ofrecedoras de los servicios públicos si cumplen con proporcionar medios necesarios de optimización e intervención individual, seguidamente conocer de que forma se está aplicando la Ley N° 29973 si los dispositivos de orientación han implementado métodos de ayuda para personas con discapacidad y sobre todo reconocer si los formularios y formatos de información fomentan mejoras en la ejecución y aplicación de la legislación vigente.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación fue de un tipo básica; pues tuvo como propósito obtener y recopilar información con el propósito de aumentar los conocimientos teóricos, y de esta manera perseguir las generalizaciones con miras a un desarrollo donde una teoría se encuentre originada en determinados principios y leyes relacionado a las personas con discapacidad sensorial (Muntané, 2010). El nivel de la investigación fue descriptivo, este tipo de estudio puntualiza los atributos de la población que se está sometiendo al estudio y, en nuestro caso, los atributos de cada indicador correspondiente a las variables: aplicación de la Ley N.º 29973 y accesibilidad a la información (Hernández et al., 2014)

Se aplicó también un diseño correlacional de característica no experimental, en el desarrollo del artículo se ha aplicado la correlación de Pearson, porque busca comprender aquel vínculo que existe entre dos o más definiciones, categorías o variables en el marco de ámbito determinado (Hernández et al., 2014), ayudara a establecer si la hipótesis es verdadera respecto de que existe una relación directa entre ambas variables estudiadas de esta encuesta.

La población tuvo el apoyo y facilidad del recojo de la información de seis instituciones públicas de la ciudad de Tarapoto, cuyos elementos conformantes fueron la participación individual de 120 personas, por un lado, diez usuarios de los servicios públicos seleccionados de las seis instituciones y por otro lado también diez trabajadores de cada institución. En virtud de ello, según la exigencia de la investigación, ha correspondido tomar como criterio para la muestra la misma cantidad de la población. El muestreo fue estratificado por conveniencia ya que sea seleccionado al grupo tanto de usuarios como de trabajadores.

Los criterios enfocados en la investigación fueron desarrollados en primer lugar el otorgamiento de los permisos para el acceso a la comunicación tanto con los trabajadores y usuarios de los diferentes servicios

brindados por estas instituciones; se ha profundizado un análisis de las respuestas obtenidas, contrastando la información con lo estipulado en la Ley N° 29973 por lo que el diseño del experimento por la característica de la investigación no se ha utilizado y aplicado pruebas que requieran la manipulación experimental de las variables.

La técnica utilizada fue la guía de encuesta, donde se planteó sobre la base de los indicadores jurídicos contempladas en la Ley N° 29973 teniendo respuestas y alternativas múltiples, cuyos criterios han sido sustentada por la doctrina y los principios jurídicos esgrimidas en el marco teórico, el instrumento fue el cuestionario que fue aplicado a las dos variables de estudio, siendo las dimensiones aquellas respecto a los derechos que le asisten a las personas con discapacidad, las infracciones por el incumplimiento de la ley N° 29973, la utilización de formatos y medios utilizados para acceder a la información y los tipos de discapacidad sensorial, teniendo como escala de medición el criterio ordinal por el orden de las alternativas dicho esto niveló en los criterios de operacionalización los aspectos primordiales y característicos de cada institución pública. La validación de estos instrumentos, fueron evaluados por dos profesionales del derecho constitucional y procesal constitucional, precisamente las pruebas y criterios de confiabilidad arrojaron un promedio de 45 de un total de 50 puntos, calificando la valorización de bueno y de esa forma aprobando su aplicación formal para su ejecución.

Para el tratamiento estadístico, tanto para el procesamiento y análisis de datos procedieron de la estadística descriptiva en lo referido a cuantificar la ocurrencia de las variables, empleando para ello tablas estadísticas de tendencia central y haciendo uso de tablas de frecuencias. Así como, para la comprobación de la hipótesis se ha seguido el procedimiento de resultados de la prueba de correlación de Pearson que por su naturaleza al ser de un enfoque cuantitativo se empleó el método estadístico de “SPSS” que es un programa estadístico informático que se usa en estos tipos de investigaciones de las ciencias sociales siendo necesaria este tipo de correlación ya que la unidad de la población fue superior a los 50 individuos determinando una normalidad de significativa entre las variables.

3. RESULTADOS

La Tabla 1 evidencia la efectividad de los derechos que asisten a las personas con discapacidad donde se desarrolló en seis de las instituciones públicas en la ciudad de Tarapoto que cumplen con la aplicación de la Ley N°29973 con respecto al acceso de la información de las personas con discapacidad sensorial entre ellas: UGEL, SAT, RENIEC, SUNARP, PNP y Electro Oriente, por ello se tiene un nivel de 43 % eficiente, un 39 % nivel medio y en un 18% un nivel deficiente.

Tabla 1. Derechos que asisten a las personas con discapacidad

Calificación	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Deficiente	3	6	21	18%
Medio	7	10	47	39%
Eficiente	11	15	52	43%
Total			120	100%

Lo ante indicado se corrobora por Cevallos et al. (2017) quienes indican que la obligación del Estado es la protección, así como garantizar los derechos fundamentales que tratan de la dignidad y la esencialidad de personas discapacitadas, sobre todo los derechos de comunicación e información. Asimismo, Borge (2022) pone como punto de surgimiento de la obligatoriedad del Estado a cumplir con su rol protector, la llamada discriminación positiva, la misma que comprende una serie de acciones o medidas que buscan que las personas o grupos de estas que históricamente han sido rechazadas, tengan cierta prioridad en determinados escenarios.

Del mismo modo, Arámbula (2018) expresa que el Estado asegura el acceso y la libre elección de personas discapacitadas respecto a distintas maneras y medios que tiene a su alcance para comunicarse. Los cuales integran la lengua de señas, Braille, comunicación táctil, letra grande, pantallas de texto, dispositivos multimedia, lenguaje escrito, sistema auditivo, lenguaje sencillo, medios de habla digitalizados y otros medios aumentados, o comunicación alternativa (Rodríguez, 2020).

De los resultados obtenidos en la Tabla 2 se puede constatar que de acuerdo al índice de conocimiento de trabajadores y usuarios de las instituciones públicas respecto de las infracciones por incumplir la ley N° 29973, obteniendo resultados que es deficiente el nivel en un 73 %, en un 13 % nivel medio y en un 14% nivel eficiente

Tabla 2. Nivel de conocimiento de las infracciones por incumplimiento de la Ley N° 29973

Calificación	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Deficiente	3	6	87	73%
Medio	7	10	16	13%
Eficiente	11	15	17	14%
Total			120	100%

Tal como lo indica Huerta (2016) todas las personas, dependiendo de su capacidad funcional o mental, experimentan deficiencias en su facultad de actuar, en fuentes de comunicación o información, y en la capacidad para comprender información, instrucciones, herramientas o sistemas. El impacto de estas barreras puede llegar a excluir de la sociedad a este grupo de personas afectadas. La falta de capacidad de una sociedad para erradicar aquellas restricciones al transporte, la comunicación, así como el entendimiento, que es considerado un indicio de una desigualdad respecto a la atención que reciben las personas discapacitadas. Por el contrario, la eliminación de cada restricción nos acerca a una sociedad justa para todos. Y ello coincide con lo señalado por Seminario (2020) quien expresa que maximizar el potencial de personas discapacitadas, es crear igualdad en el interior de la sociedad, eliminando el sesgo que existe en la sociedad, y de esta manera generar más diversidad para la esta, incentivando a la población rechazada a que siga haciendo presión, crear mayores avances en la educación y proporcionar protección legal para aquellos que formen parte de grupos minoritarios.

Lo detallado en la Tabla 3, se observa el nivel de accesibilidad a la información de las personas con discapacidad sensorial en las instituciones públicas en el año 2021, donde se tiene un nivel deficiente con respecto a la accesibilidad en 29%, un nivel medio en un 64% y un nivel eficiente de 7%.

Tabla 3. Accesibilidad a la información de las personas con discapacidad sensorial

Calificación	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Deficiente	10	22	35	29%
Medio	23	36	77	64%
Eficiente	37	50	8	7%
Total			120	100%

En importante mencionar lo que indica Cendrero (2017) donde el paradigma normativo permite que el sistema sea visto como constitucional, integral e inequívoco, sin embargo, requiere una visión de la discapacidad que se adapte plenamente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la jurisprudencia, por su parte Barreto (2017), estipula que el derecho a saber estipulado en la "Constitución Política" y la "Convención de Derechos Humanos" del Perú es parte de la primera generación de derechos, a saber, los derechos civiles, los derechos políticos y las autonomías públicas, y su objetivo principal es defender los derechos civiles.

Para Quezada (2001) expresa que la información es la respuesta a la necesidad humana de expresarnos y querer tener conocimiento de lo que otros hayan expresado; responder a las solicitudes en un momento dado se convierte en un derecho humano fundamental porque como personas libres debemos tener derecho a expresarnos, a informar y estar informado. Por otro lado, teniendo en cuenta lo que sostiene Castillero (2014) la deficiencia sensorial se refiere a la presencia de restricciones que resultan de la presencia de discapacidades que impiden que podamos percibir nuestro entorno desde la perspectiva externa como interna a través de nuestros sentidos.

Lo detallado en la Tabla 4, se observa la correlación utilizando el método de Pearson donde se aprecia los valores intervinientes de muestra a 120 encuestados, cuyo valor de significancia resalta una intervención de 0.000 expresando de esa forma la proximidad del resultado arrojado como coeficiente de correlación de 0.436 lo que significa que la relación es positiva Aplicación de la Ley N° 29973 y la Accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial

Tabla 4. Correlación de Pearson

Correlaciones				
			Aplicación de la Ley N° 29973	Accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial
Rho de Pearson	Aplicación de la Ley N° 29973	Coeficiente de correlación	1,000	,436
		Sig. (bilateral)	.	,0000
		N	120	120
	Accesibilidad a la información de personas con discapacidad sensorial	Coeficiente de correlación	,436	1,000
		Sig. (bilateral)	,0000	.
		N	120	120

Iglesias (2021) indica que las normativas como la Ley N°29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, las cuales conforman una las políticas de Estado para con la inclusión social, no se pueden efectivizar por el alto déficit en la cobertura de servicios y lamentablemente no llegan a menguar las restricciones de acceso a la información. En suma López Campos (2017) nos otorga una visión en otros ámbitos de la efectividad de la Ley N° 29973, en su estudio concluyó que el índice de eficiencia en el ejercicio de normas sobre registro de personas discapacitadas entre las empresas privadas de la industria del entretenimiento en la provincia de San Martín en 2015, a pesar de la existencia de estas normas y el conocimiento de que no estaban siendo aplicadas por la mayoría de los empleadores, constituyó un acto discriminatorio y de sobreprotección familiar, y el escaso incremento de normas para hacer ineficaz demuestra que las barreras son puestas por las misma sociedad, mediante posturas negativas o prejuicios los cuales dificulta que las personas discapacitadas puedan cooperar.

CONCLUSIONES

Se evidencia la aplicación de la Ley N° 29973 en las instituciones públicas, sin embargo, según los resultados, en cuanto, al índice de saberes de las infracciones por incumplimiento de la ley, por parte de los trabajadores y usuarios es de un nivel bajo en un 73%. En ese sentido, se infiere que las infracciones prescritas en el Artículo 81 de la Ley no son internalizadas por los sujetos que deben por un lado velar su cumplimiento (trabaja-dores) y, por otro lado, exigir su cumplimiento (usuarios), situación que no coadyuva favorablemente para acceder a la información de personas que presentan discapacidades sensoriales. Pues, en principio de la coherencia como puede una persona calificar una conducta como

atentatoria a los derechos de personas discapacitadas si desconoce que estas se encuentran positivizadas en una norma y son de obligatorio cumplimiento.

Además, en cuanto, a la forma de aplicación de la Ley N.º 29973 en los resultados se muestra que solo el 7% de usuarios y trabajadores de las instituciones públicas consideran que existe un acceso respecto de información para personas discapacitadas. Entonces, se advierte que la forma como se viene aplicando la Ley N.º 29973, no está siendo garantizada totalmente.

Asimismo, de acuerdo a las encuestas realizadas en seis instituciones públicas de Tarapoto tanto a trabajadores como usuarios, se concluye que, no presentan formatos ni utilizan medios digitales idóneos para personas que presentan discapacidad sensorial y poder acceder a la información, pues existe un 54% que lo considera de esa forma. Pues la ausencia de la implementación del lenguaje de señas, de un sistema braille, de la visualización de textos y la ausencia de una comunicación táctil o de sistemas auditivos, dentro de las instituciones públicas está siendo visible.

Es así que, el impacto de esta investigación resulta muy importante al aporte del conocimiento ya que es un tema muy ligada a una condición especial de derechos fundamentales dado que posee un propósito de soluciones en el ámbito jurídico, las mismas que se deben llevar a cabo a través de una intervención individual, por lo tanto es proponer mejores políticas públicas, las mismas que van a propiciar la eficacia de la aplicación de los derechos sobre un determinado servicio; garantizando así el derecho a poder acceder a la información. Condicionando de esta manera a que futuras investigaciones tomen como referencia la práctica de estudio e implementación de dispositivos sofisticados de comunicación llegando así a facilitar aquellas acciones del común diario de cada persona.

FINANCIAMIENTO

La tesis de la cual se deriva el presente artículo recibió el apoyo financiero de la Universidad Nacional de San Martín, a través del concurso de proyectos de tesis de pregrado, periodo 2021, la misma que fue otorgada mediante Resolución N° 910-2021-UNSM/CU-R de fecha 20 de Setiembre de 2021.

CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Bowé-Paredes, N. C.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arámbula, A. (2018). Acciones afirmativas. Servicios de investigación y análisis. México: Servicio de investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior.
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>
- Barreto, V. (2017). Derecho a la información y la no discriminación de las personas con discapacidad auditiva en las municipalidades de Huaral, 2016. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15109>
- Borge, M. (2022). La discriminación positiva: ¿acción afirmativa o acción segregacionista? CEGESTI, 2-3.
http://www.cegesti.org/exitoempresarial/publicaciones/publicacion_204_060812_es.pdf
- Cahuana M., Arias W., Rivera R. & Ceballos K. (2019). Influencia de la familia sobre la resiliencia en

- personas con discapacidad física y sensorial de Arequipa, Perú. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 57(2), 118-128. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272019000200118>
- Cendrero, L. (2017). *La discapacidad como factor de discriminación en el ámbito laboral*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/40893/1/T38289.pdf>
- Castillero, O. (2014). Los 6 tipos de discapacidad y sus características. Obtenido de Los 6 tipos de discapacidad y sus características: <https://psicologiaymente.com/salud/tipos-de-discapacidad>
- Cevallos, G. A., Rodríguez Camacho, M. E., & Astudillo Orellana, W. R. (2017). *Las personas con discapacidad auditiva: Su derecho al buen vivir en la información y comunicación*. Guayaquil-Ecuador: Revista Científico dominio de Las Ciencias. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325878>
- Díaz J. (2019). *Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos* *Revista Venezolana de Gerencia*, vol. 24, núm. 85, 2019 Universidad del Zulia, Venezuela. <https://www.redalyc.org/journal/290/29058864014/29058864014.pdf>
- Guenaga, M., Barbier, A & Eguíluz, A. (2017). *La accesibilidad y las tecnologías en la información y la comunicación*. *TRANS: Revista De Traductología*, (11), 155-169. <https://doi.org/10.24310/TRANS.2007.v0i11.3104>
- Huerta, J. (2006). *Discapacidad y Accesibilidad. La dimensión desconocida*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú. http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/920_gob422.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- INEI. (2013). *En el Perú 1 millón 575 mil personas presentan algún tipo de discapacidad*. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). *Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP. Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611276/DS%20002-2014-MIMP.pdf?v=1611862027>
- Muntané, R. J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. *Revisiones temáticas*, 221-227.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *OPS Uruguay*. Obtenido de *Ceguera y discapacidad visual*-Organización Mundial de la Salud: https://www.paho.org/uru/index.php?option=com_content&view=article&id=451:285-millones-personas-discapacidad-visual-segun-oms&Itemid=247
- Parra E., Henríquez F., Campos V. y Cartes R. (2022). *Adecuaciones para la atención de personas con discapacidad sensorial en los CESFAM del Servicio de Salud Concepción*. *Revista médica Chile* vol.150 no.7 Santiago July 2022 <http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872022000700919>
- Publímetro.pe. (2013). *Solo 50 mil peruanos ciegos leen en Braille*. Obtenido de <https://publímetro.pe/actualidad/solo-50-mil-peruanos-ciegos-leen-braille-16433-noticia/?ref=pur>
- Rendón E., Camacho C. y Brambila B. (2019). *Construyendo caminos hacia la accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial y física* *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, vol. 10, núm. 18, Asociación Latinoamericana de Sociología, Uruguay <https://www.redalyc.org/journal/5886/588662103008/588662103008.pdf>
- Rodríguez, J. W. (2020). *Influencia de la aplicación de la Ley 29973 en la inclusión laboral de las personas*

con discapacidad. San Martín de Porres, 2020. Lima: Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48292#:~:text=Los%20resultados%20permi ten%20evidenciar%20mediante,en%20un%2071%2C6%25>

Seminario, M. (2020). Antico 34. Obtenido de Discriminación positiva: Qué es y algunas reflexiones obligadas: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/discriminacion-positiva/>

Quezada, B. (2001). Derecho de Acceso a la Información Pública en los Estados. México: Universidad Iberoamericana A. C.